

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PINTADA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05 390 40 89 001 2019 00120 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	HERNANDO LEÓN GÓMEZ SIERRA
DEMANDANDO	ANYELA XIOMARA ORREGO MESA
PROVIDENCIA	A. I. No. 268 de 2022
ASUNTO	Imprueba remate realizado

En el presente proceso, en fecha 23 de noviembre de 2022, se celebró la audiencia de remate, respecto a los derechos que ostenta la demandada **ÁNYELA XIOMARA OPRREGO MESA**, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nro. **023-12901** y **023-12571** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Seccional Santa Bárbara.

En la diligencia se admitió la oferta efectuada por el apoderado judicial del demandante **HERNANDO LEÓN GÓMEZ SIERRA**, por las sumas de **\$90.727.840,00** y **\$123.391.625,00**; a quien se le adjudicó por cuenta de su crédito los derechos sobre los bienes inmuebles.

Asimismo, dentro del acta respectiva, quedó debidamente consignado que, el adjudicatario dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia, debía consignar el saldo del precio del remate en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado; así como el cinco por ciento (5%) del valor de la adjudicación como impuesto de remate, a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, con cargo al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia; y pagar el uno por ciento (1%) de Retención en la Fuente. Advirtiéndosele que el incumplimiento a estos deberes le acarrearían una sanción en los términos del artículo 453 del Código General del Proceso.

Comoquiera que la parte adjudicataria dentro del término de ley no cumplió con la anterior carga procesal, se declarará improbadamente el remate realizado en la diligencia del 23 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del precitado artículo 453.

Adicionalmente, señala el inciso final del canon ejusdem, que “(...) Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por cuales se hizo postura”. Por lo tanto, se decretará la cancelación del crédito como lo indica la norma en mención; esto es, en el equivalente al 20% del avalúo de los derechos sobre los bienes inmuebles objeto de remate, los cuales fueron valuados en las sumas de \$129.611.240,00 y \$176.273.750,00, correspondiendo el 20% de dichos valores a la cantidad de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$61.176.900,00).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada Antioquia,**

RESUELVE:

Primero: DECLARAR improbadamente el remate realizado en diligencia del 23 de noviembre de 2022, frente a los derechos que ostenta la demandada **ANYELA XIOMARA ORREGO MESA,** sobre los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nro. **023-12901** y **023-12571** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Seccional Santa Bárbara, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: DECRETAR la cancelación del crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por cuales hizo postura; esto es, la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$61.176.990,00),** de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 453 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 053** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las 8:00 a.m., el día **9** de **diciembre** de **2022**.

SANDRA QUIMBAYO P.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria